

**VERSIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN QUIOSCOS
SITUADOS DE FORMA PERMANENTE EN VÍA PÚBLICA**

(APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2007, BOCM Nº 60 DE 11 DE MARZO DE 2008)

1- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone la aprobación del Proyecto de modificación parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la actividad de venta en Quioscos Situados de forma permanente en vía Pública, aprobada por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2007 (BOCM nº 60 de 11 de marzo de 2008), a instancia de la Asociación de Vendedores de Prensa ¹de Móstoles, con el fin de responder a las actuales necesidades y demandas del colectivo que realiza la actividad de venta en quiosco situado de forma permanente en vía pública, cuyo objetivo principal es adaptarse al marco económico actual.

Desde hace tiempo la citada Asociación está solicitando que en los quioscos de prensa se permita la venta de los productos autorizados en los quioscos de frutos secos. En su momento, el Ayuntamiento decidió no permitirlo en tanto existiesen quioscos de frutos secos en el municipio.

Como la última concesión de quiosco de frutos secos y dulces se extinguió el pasado 28 de octubre de 2014 por acuerdo nº 14/714 de Junta de Gobierno Local, al haber mantenido la titular el quiosco cerrado por período superior a un mes sin causa justificada, ya no existe

¹ En adelante denominada Asociación

inconveniente en permitir la venta de frutos secos y dulces en los quioscos de prensa. Por tanto, se propone unificar los quioscos de prensa y frutos secos, autorizándose una única tipología de situado cuya actividad principal sea, la venta de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas y, de manera complementaria a aquellos, la de los productos autorizados para su venta en los quioscos de frutos secos. En consecuencia, se considera necesario añadir en la Ordenanza una **“Disposición Adicional”** en la que se establezca que, no se concederán concesiones demaniales para la explotación de quioscos de frutos secos a partir de la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza.

En lo concerniente a la sustitución de mobiliario, desde la Gerencia Municipal de Urbanismo se considera conveniente reflejar expresamente en la normativa vigente la posibilidad de limitar la instalación a un solo tipo de modelo autorizado por razones urbanísticas, evitándose de esta manera equívocos entre las partes intervinientes.

Como el término de persona colaboradora parece ser que, algún titular lo ha asociado a la figura de autónomo colaborador de la Seguridad Social, régimen aplicable a la persona trabajadora que tiene vinculación familiar con el titular, interpretándose, equivocadamente, que la persona colaboradora tiene que tener vinculación familiar con el titular cuando no es así. Para evitarlo, se propone sustituir todos los términos de persona colaboradora que aparezcan en la Ordenanza por ayudante.

La aludida Asociación y algún quiosquero han propuesto, verbalmente, que se flexibilice el plazo de solicitud de cambio de titularidad de transmisión de la concesión inter vivos de manera que, los titulares puedan solicitarlo en cualquier momento dado que en la normativa vigente se establece que únicamente se podrá solicitar entre el 10 de enero y el 20 de febrero de cada año conforme a lo dispuesto en la Base Sexta apartado b.2) de las Bases

de Otorgamiento de Cambio de Titularidad (Aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 3 de marzo de 2009 y publicada en el BOCM nº 81 de 6 de abril de 2009).

En el presente Proyecto se exponen las modificaciones de la Ordenanza de Municipal Reguladora de la actividad de venta en Quioscos Situados de Forma Permanente en Vía Pública, estructurándose de la siguiente manera:

- **Primero.-** Se reproduce el artículo a modificar en su texto vigente.
- **Segundo.-** La redacción propuesta de dicho texto. En los casos en los que la propuesta de modificación afecte a un término o varios términos de un artículo determinado, no se reproducirá el texto completo del artículo sino que se aludirá al mismo y se propondrá la modificación de términos

Texto vigente:

Artículo 1 : “ Objeto.- La Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de venta en quioscos situados de forma permanente en las vías y espacios de dominio público dentro del término municipal de Móstoles.”

Redacción propuesta:

Artículo 1 : “ Objeto.- La Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de venta realizada directa y exclusivamente por vendedor en quioscos situados de forma permanente en las vías y espacios de dominio público dentro del término municipal de Móstoles.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

- **La venta en quioscos situados de forma no permanente en vía pública.**
- **La venta exclusivamente a través de aparatos automáticos de distribución.**
- **La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.**
- **La distribución de prensa gratuita.**
- **Las actividades lúdicas o de servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración.”**

Texto vigente:

Artículo 5 : “Productos que pueden expendirse.- Los quioscos objeto de esta Ordenanza podrán ser destinados a la venta de alguno de los siguientes productos:

1. Periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
2. Flores.
3. Frutos secos y dulces. La venta de estos productos se hallará igualmente sujeta a la correspondiente normativa sanitaria.
4. Cualquier otro producto o productos no especificados en los apartados anteriores que pueda autorizar expresamente la Concejalía correspondiente o el órgano competente en su caso del Ayuntamiento de Móstoles, que vengán a complementar la actividad principal, ya se trate de la venta de periódicos, flores o frutos secos y dulces, y que tradicionalmente se expidan en los quioscos.

A los efectos del punto 4, en los quioscos de prensa podrá autorizarse la venta de revistas y publicaciones periódicas como actividad principal, junto a la venta de otros productos complementarios de las mismas, así como los productos que tradicionalmente se

vienen comercializando en los quioscos de prensa, como servicio a la ciudadanía, tales como títulos de transporte, tarjetas de teléfono y aquellos otros de este mismo orden.

Redacción de propuesta:

Artículo 5: “Productos que pueden expendirse.- Los quioscos objeto de esta Ordenanza podrán ser destinados a la venta de alguno de los siguientes productos como actividad principal:

- 1. Periódicos, revistas y publicaciones periódicas y de manera complementaria a aquellos los siguientes artículos:**
 - 1.1. Recargas de telefonía.**
 - 1.2. Productos de promoción turística de la Ciudad de Móstoles: planos, guías, audioguías, postales y souvenirs.**
 - 1.3. Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informáticos y electrónico: pilas y baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria y juegos informáticos y electrónicos.**
 - 1.4. Venta de tabaco a través de maquinas expendedoras, en las condiciones que se establece en la normativa vigente.**
 - 1.5. Snacks, aperitivos, frutos secos y dulces, caramelos, confites o goma de mascar, envasados por establecimientos autorizados.**
 - 1.6. Pañuelos de papel.**
 - 1.7. Entradas de actividades culturales y espectáculos.**
 - 1.8. Lotería a través de terminales autorizadas por el órgano competente.**
 - 1.9. Libros, música y cine en soportes digitales, artículos de papelería y coleccionables.**
 - 1.10. Agua y refrescos embotellados, almacenados en el interior del quiosco y**

expedidos por el vendedor.

1.11. Entrega de paquetería a usuarios de compras por internet.

La venta de los productos complementarios no podrá modificar la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de la superficie de ocupación.

- 2. Cualquier otro producto o productos no especificados en los apartados anteriores que pueda autorizar expresamente la Concejalía correspondiente o el órgano competente en su caso del Ayuntamiento de Móstoles.**

Los vendedores que quieran comercializar los productos alimenticios anteriormente citados, deberán acreditar estar en posesión del documento que acredite la formación en higiene alimentaria, quedando sujetos a la correspondiente normativa sanitaria.

Queda expresamente prohibida la venta en los situados permanentes de productos a través de máquinas expendedoras y de terminales de venta a excepción del tabaco, lotería u otras participaciones en juegos de azar autorizados, entradas de actividades culturales y espectáculos.

Para autorizar la venta de los productos citados, tendrá que acreditarse estar dado de alta censal en los epígrafes fiscales correspondientes. En el caso de venta lotería u otras participaciones en juegos de azar además, que previamente hayan sido autorizados por el órgano competente.

Los diferentes productos que se comercialicen se almacenarán, expondrán y venderán desde el interior del quiosco, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio público con estructuras accesorias.

Texto vigente:

Artículo 7.3 : “La sustitución de los quioscos ya instalados en la vía pública, con independencia de su superficie, y siempre que cuenten con la correspondiente concesión, podrá realizarse por los nuevos modelos de quioscos autorizados y exclusivamente durante el tiempo de vigencia de la concesión. A efectos de esta sustitución, no se tendrá en consideración lo dispuesto en esta Ordenanza sobre el Régimen de Distancias, sin que en ningún caso se pueda disminuir el ancho libre de paso de peatones que exista en el momento de la sustitución.

Redacción de propuesta:

Artículo 7.3 : “La sustitución de los quioscos ya instalados en la vía pública, con independencia de su superficie, y siempre que cuenten con la correspondiente concesión, podrá realizarse por los nuevos modelos de quioscos autorizados y exclusivamente durante el tiempo de vigencia de la concesión. A efectos de esta sustitución, no se tendrá en consideración lo dispuesto en esta Ordenanza sobre el Régimen de Distancias sin perjuicio de que se pueda limitar la instalación a un solo tipo de modelo autorizado por razones urbanísticas, y en ningún caso se podrá disminuir el ancho libre de paso de peatones que exista en el momento de la sustitución.”

Texto vigente:

Artículo 27. 5 .a): “(.....) que pueda contar con la figura de una persona colaboradora de carácter habitual.....”

Redacción propuesta:

Artículo 27. 5 .a): “(.....) que pueda contar con un ayudante de carácter habitual.....”

Texto vigente:

Artículo 29. 2: “(.....) Declaración responsable comprometiéndose a que la actividad de venta en el quiosco la desempeñará personalmente y, en su caso, con la ayuda de un colaborador habitual.....”

Redacción propuesta:

Artículo 29. 2: “(.....) Declaración responsable comprometiéndose a que la actividad de venta en el quiosco la desempeñará personalmente y, en su caso, con la de un ayudante habitual.....”

Texto vigente:

Artículo 35: “(.....) En la ficha de Identificación constarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona titular del quiosco.
- Nombre y apellidos de la persona colaboradora.
- Actividad de venta autorizada.
- Fecha de la concesión.
- Período de vigencia.
- Cambios de titularidad realizados.

Redacción propuesta:

Artículo 35: “(.....) En la ficha de Identificación constarán los siguientes datos:

- **Nombre y apellidos de la persona titular del quiosco.**
- **Nombre y apellidos del ayudante.**
- **Actividad de venta autorizada.**
- **Fecha de la concesión.**
- **Período de vigencia.**
- **Cambios de titularidad realizados.”**

Texto vigente:

Artículo 46. “Solicitud del cambio de titularidad.-La solicitud del cambio de titularidad se hará en el plazo de 3 meses a contar desde que nace el derecho.

La solicitud se presentará por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento o en los registros de las Juntas Municipales de Móstoles, acompañada de la documentación que acredite las causas que le dan derecho a solicitar a su favor la transmisión, así como del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el baremo.”

Redacción propuesta:

Artículo 46. “Solicitud del cambio de titularidad.-La solicitud del cambio de titularidad se hará en el plazo de 3 meses a contar desde que nace el derecho en las

transmisiones mortis-causa o incapacidad sobrevenida del titular. Para las transmisiones ínter vivos, se podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de la concesión.

La solicitud se presentará por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento o en los registros de las Juntas Municipales de Móstoles, acompañada de la documentación que acredite las causas que le dan derecho a solicitar a su favor la transmisión, así como del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el baremo.

Previa a la valoración de las solicitudes de cambio de titularidad admitidas, desde la Sección de Sistemas y Calidad (Unidad Gis) de la Gerencia Municipal de Urbanismo se emitirá informe sobre el estado de conservación del quiosco que se transmite y en caso de sustitución del mismo, indicará los tipos de modelo autorizados que se permiten instalar en la ubicación autorizada. Este informe es preceptivo y únicamente vinculante desde el punto de vista urbanístico siendo la Mesa de Valoración la que resuelva definitivamente el expediente”

Texto vigente:

Artículo 57: “La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas titulares de la concesión y aquellas que ostenten la condición de colaborador habitual pudiendo la Administración actuar indistintamente contra ambas, en el caso de desconocer la autoría de la infracción cometida....”

Redacción propuesta:

Artículo 57: “La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas titulares de la concesión y aquellas que ostenten la condición de ayudante habitual pudiendo la Administración actuar indistintamente contra ambas, en el caso de desconocer la autoría de la infracción cometida....”

Texto vigente:

Artículo 58.1: “La explotación de la actividad regulada en la Ordenanza por persona distinta del titular de la concesión o de la persona colaboradora habitual”

Redacción propuesta:

Artículo 58.1: “La explotación de la actividad regulada en la Ordenanza por persona distinta del titular de la concesión o del ayudante habitual”

Texto vigente:

Disposición Tercera. 1.-: Que la persona peticionaria se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un colaborador de carácter habitual debidamente autorizada, así como a no simultanear la actividad de venta en un quiosco con otra actividad lucrativa por cuenta propia o por cuenta ajena.

Redacción propuesta:

Disposición Tercera. 1.-: Que la persona peticionaria se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con un ayudante de

carácter habitual debidamente autorizado, así como a no simultanear la actividad de venta en un quiosco con otra actividad lucrativa por cuenta propia o por cuenta ajena.

Texto vigente:

<p>Item 6.2 del Bare mo (Ane xo I): “ 6.2</p>	<p>Haber sido colaborador/a durante al menos cinco años en un quiosco o en un local de venta de prensa se obtendrá un punto.</p> <p>(1) Con cada cinco años más de experiencia se obtendrá un punto con el límite máximo de 2 puntos.</p> <p>(2) Este ítem sólo podrá ser valorado acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.</p> <p>(3) Para las personas que hayan ejercido como colaboradoras con anterioridad al año 2000, la acreditación del ejercicio de esta actividad durante ese período podrá realizarse mediante una certificación expedida por la Asociación representativa del sector.</p>	<p>1-2ptos</p>
---	--	----------------

Redacción propuesta:

Item 6.2 del Baremo (Anexo): “

6.2	<p>Haber sido ayudante durante al menos cinco años en un quiosco o en un local de venta de prensa se obtendrá un punto.</p> <p>(1) Con cada cinco años más de experiencia se obtendrá un punto con el límite máximo de 2 puntos.</p> <p>(2) Este ítem sólo podrá ser valorado acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.</p> <p>(3) Para las personas que hayan ejercido como ayudantes con anterioridad al año 2000, la acreditación del ejercicio de esta actividad durante ese período podrá realizarse mediante una certificación expedida por la Asociación representativa del sector.</p>	1-2ptos
------------	---	---------

Añadir Disposición Adicional.- Redacción propuesta:

“Disposición Adicional.- No se otorgarán concesiones para la explotación de quiosco cuya actividad principal sea la venta de frutos secos y dulces a partir de la entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza.”

Móstoles, a 13 de mayo de 2015